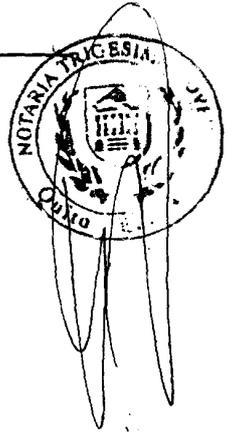




0000001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA****"EASYWARE S.A. "****QUE CELEBRAN:****ING. CARLOS ELIECER VEGA ARMIJOS E****ING. EDGAR RAMÓN MOREIRA ARTEAGA****CUANTÍA: USD \$ 1000,00****Di: 4 copias****(LEGT)****ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS QUINCE (1615)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de junio del año dos mil tres, ante mi Notario Trigesimo Noveno de este Cantón, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen los señores Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos, de estado civil casado; e Ingeniero Edgar Ramón Moreira Arteaga, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

las siguientes personas: UNO.- El Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos, de estado civil casado, de profesión Ingeniero de Sistemas; DOS.- El Ingeniero Edgar Ramón Moreira Arteaga, de estado civil casado, de profesión Analista de Sistemas; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar e intervienen con los fines expresados luego y manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Sociedad que se denominará "EASYWARE S.A. ", en consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Sociedad se constituye de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EASYWARE S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO DE DURACION.- OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** Con la denominación de EASYWARE S. A., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, esta Sociedad Anónima; **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del País o del exterior.- **ARTICULO TRES.- PLAZO:** El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: PRIMERO:** La Compañía tendrá como objeto social



0000002

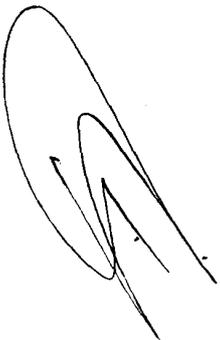


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

principal la prestación de toda clase de servicios a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; **SEGUNDO:** Podrá dedicarse además a) A la prestación de servicios especializados de diseño, programación y comercialización de sistemas computacionales; b) A la prestación de servicios especializados de diseño y ejecución de sistemas de comunicación; c) A la tercerización de actividades de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o transnacionales; d) A la prestación de servicios de agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; e) A organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos; f) A participar en licitaciones y/o concursos de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; g) A ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren; h) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria o agente; i) A la asesoría directa o indirecta en los campos industrial, económico, administrativo, financiero, en selección de personal, situación legal, computación, contabilidad, arquitectura, ingeniería, publicidad y mercadeo; j) A la realización de inversiones para sí; k) A la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos de toda clase; **TERCERO:** La Sociedad podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **Uno)** de productos agroquímicos, de flores de toda clase, de derivados de semillas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **Dos)** de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **Tres)** de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

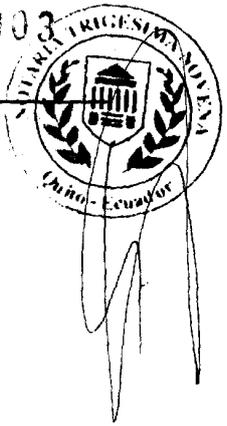
curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **Cuatro**) de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; **Cinco**) de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; **Seis**) de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industrial metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; **Siete**) de productos alimenticios para consumo vegetal y animal; **Ocho**) de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; **Nueve**) de computadoras e impresoras, así como equipos integrantes y complementarios, sus partes y repuestos; **Diez**) de materiales eléctricos, de ferreterías y de construcción; **Once**) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **Doce**) de ropa confeccionada y de tejidos; **Trece**) de hilos en todas sus formas tanto para consumo artesanal como para consumo industrial; **Catorce**) de toda clase de licores; **Quince**) de artículos deportivos; **Dieciséis**) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **Diecisiete**) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **Dieciocho**) de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; **Diecinueve**) de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; **Veinte**) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **Veintiuno**) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **Veintidós**) de productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agroindustrial; **Vientitrés**) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera.), de equipos, piezas y partes de computación y todo lo relacionado a este campo, y **Veinticuatro**) a) de productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; c) prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de





0000003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



computación; d) la Sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales, productos y equipos; **CUARTO:** Dentro de su objeto social podrá estar también la admisión, reenvío, conducción y entrega extra postal de toda clase de correspondencia o documento de terceros por cualquier medio, esto siempre y cuando suscriba un contrato con la Empresa Nacional de Correos y además, al embalaje de todo tipo de muebles, maquinarias, equipos o bienes. Podrá ser concesionario de canales o frecuencias radioeléctricas para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. Podrá además dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de mercalización interno; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cría de camarones en viveros o piscinas o a su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del País de post larvas o juveniles de camarón.

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También podrá dedicarse a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente la Sociedad podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá también procesar basura con el objeto de producir fertilizantes. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de sus actividades la Sociedad podrá realizar y celebrar toda clase de negocios, actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o semipúblicas, encuadradas siempre dentro de la legislación ecuatoriana.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Sociedad es de \$ 1.000,00 (SON: UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) dividido en UN MIL acciones nominativas e indivisibles de \$ 1,00 (Son: Un 00/100 dólar) de valor, (cada una.-)

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los socios para la suscripción de nuevas participaciones. Sólo a falta de interés en ello por parte de estos socios, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas;

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SIETE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la autoridad suprema y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, de acuerdo con las atribuciones que a cada uno





0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



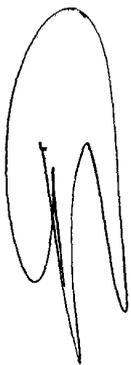
les confiere la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. No podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La Junta será instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente General, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la Sociedad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día señalado en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria; ARTICULO NUEVE.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General Sociedad, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aún a los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General ; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes de los administradores de la Sociedad, c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar las reservas legales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Sociedad. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, para evitar su liquidación; f) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de estatutos; h) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; i) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; j) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la Sociedad y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor a cien veces su capital social; k) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto; l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; m) No podrá autorizarse que ninguno de los socios, administradores o representantes legales de la Compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros; n) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Sociedad en base a los proyectos que sean





0000005

NOTARÍA TRIGESIMA NOVENA



presentados por el Presidente Ejecutivo; o) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran asignadas a ningún otro dignatario de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Sociedad; ARTICULO TRECE.- Salvo disposición en contrario de la Ley o Reglamento, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; ARTICULO CATORCE.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Respecto a las juntas generales se cumplirán todas las disposiciones del Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento; ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Presidente Ejecutivo, la misma debe contener la o las firmas del caso. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Sociedad a no ser que sean representante legales.

CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRADORES. La administración de la Sociedad se efectuará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, nombrados para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser o no socios de la Compañía. Los administradores podrán comprometer a la Compañía hasta una suma equivalente a cien veces su capital social. Cuando deban hacerlo por una suma mayor se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; ARTICULO DIECICES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Sociedad a) Presidir y dirigir las

sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual; c) Convocar a las juntas generales, conforme a la Ley y este Estatuto; y de manera particular, cuando conozcan que el capital de la Compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuestó en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; d) Administrar la Sociedad de acuerdo con la Ley y este Estatuto; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Sociedad con los requisitos establecidos en estos Estatutos; f) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Sociedad; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dómínio o gravamen sobre ellos, previo autorización de la Junta General de Accionistas y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos; h) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; i) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General; k) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley y el presente Estatuto; En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Gerente General hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente Ejecutivo

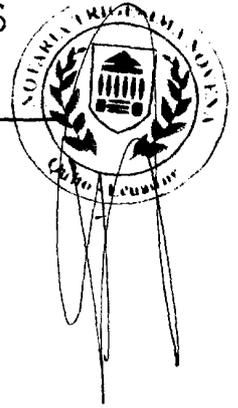
ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General de la Sociedad: a) Ejercer la representación legal de la Compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; b) Administrar la Compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; c) Cuidar de la buena marcha de la Compañía; d) actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Socios; e)



0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la Compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. En su falta o ausencia lo podrá reemplazar el Presidente Ejecutivo; ARTICULO DIECISIOCHO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización estará a cargo del Comisario, que será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones y atribuciones la ejercerá de conformidad a lo establecido en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) de la Codificación de la Ley de Compañías y subsiguientes sobre este tema; CAPITULO CUARTO .- ARTICULO DIECINUEVE.- Anualmente el Presidente Ejecutivo presentará dentro de los tres primeros meses del año, el Balance General, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la Compañía. Toda la documentación estará a disposición de los socios de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos; ARTICULO VEINTE.- FONDO DE RESERVA.- la Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del cinco por ciento, destinada a formar el fondo de reserva, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare; ARTICULO VEINTIUNO. - DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía: a) Las que determinen las leyes de la materia; b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas , en lo que no se oponga a ella; CLAUSULA TERCERA.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las acciones que representan el Capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas en su totalidad, en la siguiente forma: -----

DETALLE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS

ACCIONISTAS	NUMERO DE <u>ACCIONES</u>	CAPITAL <u>SUSCRITO</u>	CAPITAL <u>PAGADO</u>
CARLOS ELIECER			
VEGA ARMIJOS	500 (QUINIENTAS)	\$ 500,00	\$ 500,00
EDGAR RAMON			
MOREIRA ARTEAGA	500 (QUINIENTAS)	500,00	500,00
<u>TOTALES</u>	<u>1.000 (UN MIL)</u>	<u>1.000,00</u>	<u>1.000,00</u>

DETALLE SOBRE EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad mediante el aporte en numerario de USD \$ 500,00 (Son: quinientos, 00/100 dólares, por parte de cada uno de los accionistas, lo que totaliza USD \$ 1.000,00 (son: un mil,00/100 dólares de los estados Unidos de Norteamérica) , cantidad que se encuentra depositada, en un Banco de la ciudad de Quito, en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la SOCIEDAD ANÓNIMA EASYWARE S. A; CLAUSULA CUARTA.- OTROS ACUERDOS.- a) Los comparecientes autorizan al Doctor Oswaldo Jurado González, Abogado en el libre ejercicio profesional para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la constitución de esta Sociedad y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil; y, b) Autorizan también al Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos para que efectúe todos los gastos que implica la constitución de esta Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás



0000007

¹³
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Jurado, abogado con matrícula profesional numero cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ING. CARLOS ELIECER VEGA ARMIJOS

C.C. 0102170420

ING. EDGAR RAMÓN MOREIRA ARTEAGA

C.C. 1304014382



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Novena
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130401438-2

MOREIRA ARTEAGA EDGAR RAMON

NOMBRES Y APELLIDOS

08 JULIO 1963

MANABI/CHONE/RICAURTE

LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE

REG. CIVIL 002-0274 00943

TOMO PAG. ACT.

MANABI/CHONE

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CHONE 1963

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA *****

CASADO ANGELA BELLA SPOV...

ESTADO CIVIL ANALISTA DE SISTEMAS

ESTRUCION MOREIRA

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

QUAYACUIL 21/03/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

21/03/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0089833-00

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010217042-0

VEGA ARMUOS CARLOS ELIECER

NOMBRES Y APELLIDOS

15 DICIEMBRE 1.964

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/CUENCA/SACRARITO

LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE

REG. CIVIL 06 011 01941

TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SACRARITO 64

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****

CASADO MONICA ALEXANDRA TURBETA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ASST/ BANCO/ ESTADISTICO

INSTRUCCION

LORE E VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DE LA BEBETHA ARMUOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/06/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

27/06/99

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0188411

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 154 - 0597

Numero 0102170420

Electoral Tribunal Supremo NUMERO CEDULA

Electoral Tribunal Supremo VEGA ARMUOS CARLOS ELIECER

Electoral Tribunal Supremo APELLIDOS Y NOMBRES

Electoral Tribunal Supremo QUITO

Electoral Tribunal Supremo CANTON

Electoral Tribunal Supremo PICHINCHA

Electoral Tribunal Supremo PROVINCIA

Electoral Tribunal Supremo CHAUPICRUZ

Electoral Tribunal Supremo PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 123 - 0137

Numero 1304014382

Electoral Tribunal Supremo NUMERO CEDULA

Electoral Tribunal Supremo MOREIRA ARTEAGA EDGAR RAMON

Electoral Tribunal Supremo APELLIDOS Y NOMBRES

Electoral Tribunal Supremo CHONE

Electoral Tribunal Supremo MANABI

Electoral Tribunal Supremo PROVINCIA

Electoral Tribunal Supremo CHONE

Electoral Tribunal Supremo PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

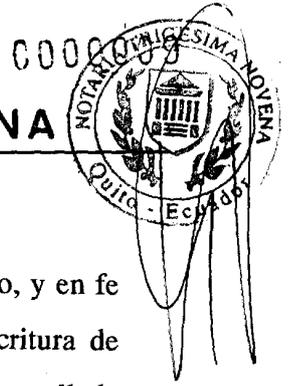
Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mi, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de constitución de la compañía denominada "EASYWARE S.A.", firmada y sellada en Quito, cuatro de junio del año dos mil tres.-



[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "EASYWARE S.A.", celebrada en esta Notaría el tres de junio del año dos mil tres, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.2266 de fecha veintitrés de junio del dos mil tres, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil tres.-



[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



PD...

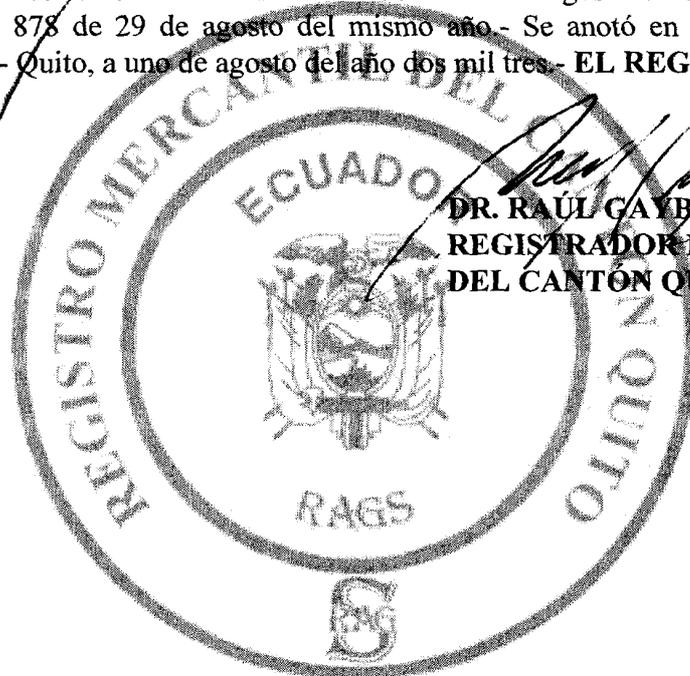


C000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de junio del año 2.003, bajo el número **2356** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EASYWARE S.A.**, otorgada el tres de junio del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023356**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

